



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2021-09-03

Total de Procesos : 26

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000114	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO RODRIGUEZ	2021-09-02	1
202000179	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DIANA MAYERLY BUITRAGO CASTIBLANCO	OSCAR GUILLERMO NIETO UÑATE	2021-09-02	1
202000193	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CARLOS JAIRO RIAÑO SANCHEZ	JORGE ELIECER MARQUEZ	2021-09-02	1
202000306	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE IRAKA 1 PH	SELENE FLOREZ GUTIERREZ	2021-09-02	1
202000321	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DIEGO MAURICIO MEDINA FORERO	2021-09-02	1
202100011	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE ISAIAS RAMIREZ SALGADO	DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES	2021-09-02	1
202100013	SUCESION	LUZ VIVIANA CORREA ORTIZ	CAUSANTE: PABLO EMILIO CORREA SIERRA	2021-09-02	1
202100032	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JAIME SALINAS VARGAS	JOSE ALFONSO SIERRA CARO	2021-09-02	1
202100054	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	CARLOS JULIO RAMIREZ BARBOSA	MARIA BELEN RAMIREZ BARBOSA	2021-09-02	1
202100058	VERBAL SUMARIO	FINANZAUTO S.A	LINDA KARLA PEREZ NUÑEZ	2021-09-02	1
202100091	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR ALBA SOLER GOMEZ	2021-09-02	1
202100098	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PAOLA ANDREA CORREA DIAZ	2021-09-02	1
202100101	SUCESION	VICTOR MANUEL ANGEL BOHORQUEZ	LUZ HERMINDA ANGEL MARTINEZ Y OTROS	2021-09-02	1
202100107	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	DAVID ALEXANDER SILVA FANDIÑO	2021-09-02	1
202100122	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SOFIA ALEJANDRA CAMARGO BAQUERO	DANIEL ALEXANDER HERRERA FLOREZ	2021-09-02	1
202100162	SUCESION	ANGIE KATERINE ROJAS CHAVEZ	CARLOS JULIO ROJAS BELTRAN	2021-09-02	1
202100169	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	MARIA PATRICIA MARTINEZ TORRES	CARLOS PERAFAN TRUJILLO	2021-09-02	1
202100206	SUCESION	CAUSANTE: ROSANA BERRIOS MENDOZA	LEYDI CAROLINA CAVIEDES SANCHEZ	2021-09-02	1

202100221	SUCESION	CAUSANTE: LUIS ALFONSO CAVIEDES MIRANDA	LEIDY CAROLINA CAVIEDES SANCHEZ	2021-09-02	1
202100246	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	CONSTRUCCIONES JKC QUETAME SAS	2021-09-02	1
202100266	VERBAL	LUIS ANTONIO ROA	ISABEL RAMOS DE GÓMEZ	2021-09-02	1
202100330	SUCESION	CAUSANTE: ANA ROSA VARGAS DE TURMEQUE	MARIA HELENA TURMEQUE VARGAS Y OTROS	2021-09-02	1
202100354	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN Y JOSEFINA PEREZ	2021-09-02	1
202100365	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	T.P. CONSTRUCTORA S.A.S.	LORENA STEPHANI TORRES CASTAÑEDA	2021-09-02	1
202100380	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGIE STEPHANIA MICHELL AGUILAR REYES	CARLOS ANDRES CASTRO LOPEZ	2021-09-02	1
202100386	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NOHORA CORDOBA LESMES	2021-09-02	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado DESPACHOS COMISORIOS

Fecha: 2021-09-03

Total de Procesos : **1**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202102028	SECUESTRO	DES. COMISORIO 045 DEL JDO. 22 CIVIL MUNIPAL DE BOGOTA	MARTHA LUCIA VALENCIA ZAPATA	2021-09-02	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jairo Rodríguez
Radicado	No. 2538640030012020/00114-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Tómese nota de que el Curador Ad-Litem designado al ejecutado **JAIRO RODRÍGUEZ**, no interpuso medios exceptivos a su favor al término del traslado.

Siguiendo el ritual procesal, se ocupará el Despacho de la decisión que corresponda, memorando para ello los siguientes:

ANTECEDENTES:

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de don **JAIRO RODRÍGUEZ**, pretendiendo el pago coercitivo, de las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Según Pagaré No. 031066100005518, obligación # 25031060114406:

- A) *Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5´000.000,00), como capital insoluto;*
- B) *Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital, tasados en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$863.486,00), desde el 03 de agosto del 2018, y hasta el 03 de agosto del 2019;*
- C) *Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 04 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D) *Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$58.866,00), correspondientes a otros conceptos.*

SEGUNDO: Según pagaré No. 031426100008219, obligación # 725031420158503:

- A) *Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1´627.334,00), como capital insoluto;*
- B) *Por el valor de los intereses corrientes, tasados en la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$370.286,00), desde el 15 de enero del 2019, y hasta el 15 de febrero del 2019;*
- C) *Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 16 de febrero del 2019 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia;*

- D) *Por la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$24.143,00) correspondientes a otros conceptos.*

TERCERO: Según pagaré No. 031066100005821, obligación # 72503106011;

- A) *Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4'500.000,00) como capital insoluto;*
B) *Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital, tasados en la suma de CUATRO-CIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$471.500,00), desde el 22 de febrero del 2019 hasta el 22 de agosto del 2019;*
C) *Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el día 23 de AGOSTO del 2019 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
D) *Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$41.793,00) correspondientes a otros conceptos.*

CUARTO: Según pagaré No. 4866470213174519, obligación # 4866470213174519.

- A). *Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000,00) como capital insoluto;*
B) *Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital, tasados en la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$23.241,00), desde el 07 DE JULIO DEL 2018 hasta el 21 de AGOSTO DEL 2018; y,*
C) *Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, desde el día 22 de agosto del 2018 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Analizada la demanda, por auto del diez (10) de julio de 2020, se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con la consecuente notificación para el ejercicio del derecho de contradicción.

Siguiendo el ritual e infructuosos los esfuerzos para la notificación personal con el ejecutado, como quiera que la empresa de servicio de envíos Postal-Col a través del mensajero delegado certificó “*Traslado de destinatario*”, refiriéndose al lugar denunciado como de notificaciones en el libelo introductorio, esta es, la Finca El Volcán de la Vereda Hungría de esta comprensión municipal, se procedió a la aplicación de la figura jurídica inmersa en el Art. 293 de la Codificación Adjetiva, en armonía con el Art. 108, emplazamiento que se surtió conforme las directrices del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de Personal Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura.

Silente como transcurrió el término de 15 días, por auto del 7 de julio último, le fue nombrado al ejecutado Curador Ad-Litem, quien recibió notificación personal directamente en la sede judicial y presentó contestación en oportunidad, sin ningún embate que conjurar a través del recurso de reposición, y sin la proposición de mecanismos exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia.

Así mismo, el cómputo de términos transcurrió entre el 28 de julio y el 03 de agosto, para pagar, y hasta la última hora hábil del día 10 del mismo mes y año

en curso para excepcionar; no obstante, y como se dijo, sin reparo frente a las suplicas, se emitirá pronunciamiento, previas las siguientes,

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará *seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se dispondrá, lo mismo que la liquidación del crédito y la condena en costas al incumplido, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado el 10 de julio de 2020.

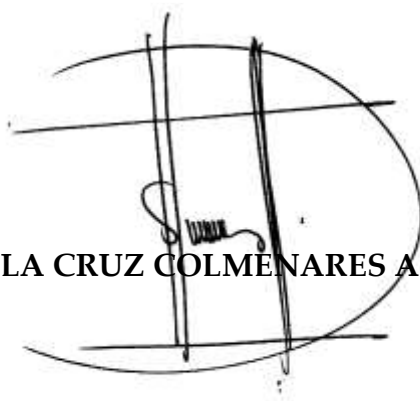
SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 700.000.00. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe6a355a769f46fc66f56ba1d4d2bbcd77331486300078b0d8b26c3691bdc5

Documento generado en 02/09/2021 06:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Diana Mayerly Buitrago Castiblanco
Demandado	Oscar Guillermo Nieto Uñate
Radicado	No. 2538640030012020/00179-00
Decisión	Reconoce Personería

En consideración a que la liquidación del crédito se ajusta a los parámetros del Ord. 3º. Art. 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

En los términos del poder presentado ante la Notaria Segunda del Círculo de Zipaquirá, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JULIO CESAR PAINCHAUL PÉREZ en interés de la ejecutante DIANA MAYERLY BUITRAGO CASTIBLANCO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe7078ace38d5519f406efb176d179a115c732aedc094cd5d3d1ca688abc065

Documento generado en 02/09/2021 06:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Carlos Jaime Riaño Sánchez
Demandado	Jorge Eliécer Márquez
Radicado	No. 2538640030012020/00193
Decisión	Deja en conocimiento

Déjese en conocimiento la circunstancia expuesta en la nota devolutiva del 28 de abril de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur de Bogotá, que impidió el registro de la medida cautelar.

APRUÉBASE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, por ajustarse a las previsiones de los Núm. 2º y 3º del Art. 366 del Estatuto Procesal General.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23e49f9772ec8558223737342aea6326c0e95e8505f0e7526f503178bcd272d

Documento generado en 02/09/2021 06:27:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	MI BANCO S.A.
Demandado	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-0035400
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante MI BANCO S.A. y a cargo de los demandados LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN y JOSEFINA PÉREZ. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **MI BANCO S.A. (NIT. 860.025.971-5)** y a cargo de los ciudadanos **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN (C.C. 80.368.009)** y **JOSEFINA PÉREZ (C.C. 39.766.936)** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18'000.000,00)**, por la obligación contenida en el pagare N° 0984008 con fecha de suscripción de 23 de noviembre de 2017, y fecha de vencimiento 10 de abril de 2021.
- 2. DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (2'585.495,00)**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas no pagadas del 5 de diciembre de 2020 al 10 de abril de 2021.
3. Por los intereses moratorios a partir del 11 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Se **RECONOCE** personería al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, CC. 163.046 Y T.P. 157.745 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0463edae157ddaa602aba224f43979bdce704f427ae16a6dca39288dcc507d4

Documento generado en 02/09/2021 06:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	T.P. CONSTRUCTORA S.A.S.
Demandado	LORENA STEPHANI TORRES CASTAÑEDA
Radicación	253864003001 2021-00365 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, no tiene el juzgado certeza acerca de la exigibilidad de la obligación cuyo pago se deprecia, habida cuenta que no se aporta prueba de la suscripción de la escritura pública de compraventa a favor de la demandada, que según el *otro sí* de la promesa de compraventa constituye el punto de partida para establecer el término convenido para el pago del saldo adeudado.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que el aludido defecto sea corregido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06fbcf9c18961c0ffcbcbce69755b5dcd3c00d61e1103205ac1cf075e3da9a11

Documento generado en 02/09/2021 06:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	ANGIE STEPHANIA MICHELL AGUILAR REYES
Demandado	CARLOS ANDRÉS CASTRO LOPEZ
Radicación	253864003001 2021-00380 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare por la demandante la fecha a partir de la cual se demandan los intereses moratorios, pues si bien se dice que desde la exigibilidad de la obligación, en la pretensión se hace referencia al 30 de junio de **2021**, mientras que en el título valor y los hechos del libelo introductorio figura del año 2020.

La señora Angie Stephania Michell Aguilar Reyes actúa en causa propia, por la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb038786738b78ea9c36dad6bc0554a3c5d80e951d343229482da017a87d14c0

Documento generado en 02/09/2021 06:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	NOHORA CORDOBA LESMES
Radicación	253864003001 2021-00386 00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del inciso 4 del artículo 82 del código General del Proceso con respecto a aclarar las pretensiones Primera A y Primera B, toda vez que se hacen referencia al pagaré N° 031426100009012, pero las cantidades corresponden a otro título valor.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, CC.** 51.652.520 Y T.P. 63.665 CSJ, abogada, como apoderada de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0c1df7729a0e06428f1ccd01346cbac42654900ac0c916a4dc1bd65b73d3c7

Documento generado en 02/09/2021 06:27:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Jaime Salinas Vargas
Demandado	José Alfonso Sierra Caro
Radicación	2538640030012021/00032-00
Decisión	Ordena Requerimiento

Examinada la actuación tendiente a la titulación por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que promueve el señor JAIME SALINAS VARGAS respecto de una franja de terreno del predio de mayor extensión denominado -El Caney- de la Vereda Las Margaritas de La Mesa, se tiene que el asunto no ha tenido impulso procesal por parte del interesado, con posterioridad al auto admisorio adiado el 19 de diciembre pasado, como quiera que no se tiene noticia del diligenciamiento del edicto emplazatorio, de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ni de la fijación de la valla, carga que es de absoluto resorte del actor.

En ese orden de ideas, la ausencia de acto procesal tendiente a proseguir con la etapa pertinente, cual es, la notificación a la orilla pasiva de quien se dice desconocer el paradero y demás actividades propias de este trámite especial aludidas ringleras anteriores, cayendo el litigio en una inactividad procesal, y más cuando se trata de un asunto donde no es posible el trámite oficioso, pues requiere de la participación activa del promotor, lo que se interpreta en el desinterés en continuar con este asunto, que conduce al detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido.

Por lo expuesto y para los fines que previene la ley 1564 de 2021, en su artículo 317, el Juzgado **DISPONE**:

- 1) Ordenar a la parte demandante que, en el término de **treinta (30) días**, proceda a cumplir con la carga procesal mencionada anteriormente.
- 2) Hágase saber al iniciador que la inobservancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7725459c9640ce264050b522aa0807b9bed11ca52f885f84ab7fca614310d71e

Documento generado en 02/09/2021 06:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	Carlos Julio Ramírez Barbosa
Demandado	María Belén Ramírez Barbosa
Radicado	No. 2538640030012021/00054
Decisión	Rechaza demanda

Pospuso el Despacho la admisión de la demanda hasta tanto se acreditara el cumplimiento de unas exigencias legales en torno al dictamen pericial; para ello se contabilizó el término de los 5 días, con la inclusión del proceso en estado No. 37 del 23 de junio avante, con la debida publicidad en tanto en la página web del C.S.J. como en la del Juzgado y de manera física en la cartelera de la Secretaría del estrado.

Como se vislumbra la falta de pronunciamiento del togado en orden a subsanar las inconsistencias advertidas, y vencido el plazo de que disponía, la alternativa no es otra que la aplicación al Inc. 4º. del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se procede a RECHAZAR la demanda Verbal Especial a que se contrae el epígrafe, sin que haya lugar a devolución de documentos por tratarse de una actuación digital.

Dejar las anotaciones en los L.L.R.R. a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76634dfe088408e0601174f8804ea9ebf64d4aae0a014094dd135b6f7fb46d1

Documento generado en 02/09/2021 06:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Constructores JCK QUETAMA SAS y otro
Radicado	No. 2538640030012021/00246
Decisión	No tiene en cuenta notificación

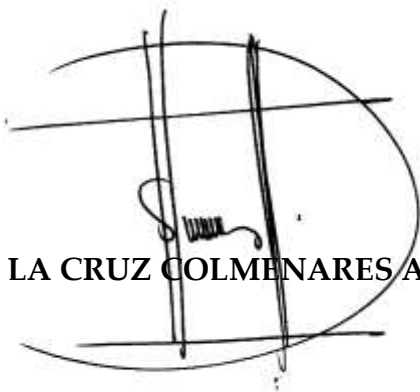
El mandatario judicial de la entidad crediticia aporta al Despacho las constancias de la notificación remitida a la parte demandada – Constructores JKC QUETAME S.A.S., representada por JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS, solicitando la aplicación del Art. 300 del a C.G.P. como quiera que el último posee también la condición de demandado como persona natural.

Revisada la comunicación direccionada a la persona jurídica situada en la orilla pasiva, advierte el Despacho que tiene la connotación de la notificación, como en efecto sobresale del resaltado; empero, se echa de menos la exigencia que trae el Art. 8º. del Decreto 806 de 2020, es decir, la copia de la demanda y sus anexos, *que se enviarán por el mismo medio*.

Como ello limita las aspiraciones del togado, no se tendrá por notificada esta parte, hasta tanto se acredite el envío de la documentación que hace falta, en aras de evitar trasgresiones, incluso del orden Constitucional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd33bf074358ae93ae6a3ffa3a67f0182500338e08fec6a755b83b2d42a1f69

Documento generado en 02/09/2021 06:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho Comisorio 045-2021
Comitente	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicación	2021-2018
Demandante	JOSE AGUSTIN GUARNIZO GUARNIZO
Demandado	JAIME HUMBERTO VALENCIA Y OTRO

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

Igualmente, solicítese al comitente la dirección en donde pueda recibir notificaciones el secuestre designado.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52952df3360d610b30e0145efdee530c4b492432337048bf09c29423c84fec3f

Documento generado en 02/09/2021 06:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Palmas de Iraka 1
Demandado	Selene Flórez Gutiérrez
Radicación	253864003001 2020 - 00306- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0518e1f4dd9ef323667ef3cd232296a183945c52eba8806af5f1e4fff3824bdd

Documento generado en 02/09/2021 06:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Diego Mauricio Medina Forero
Radicación	253864003001 2020 - 00321- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha junio 29 de 2021 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado darle aplicabilidad, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registró por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

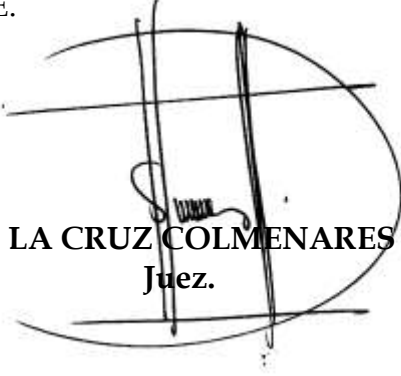
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Oc


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887d12a6db4523e543aa2aa2225d40daad100a2e55a1b1cb8beef9442df54c81

Documento generado en 02/09/2021 06:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

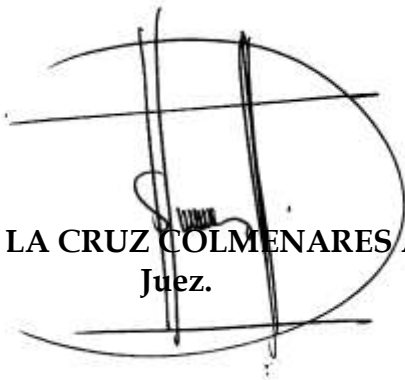
La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Isaías Ramírez Salgado
Demandado	Diana Marcela Cifuentes Céspedes
Radicación	25386400300120210001100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a la demandada, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.



ocm

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bee981dd5085b5aabf5df73bab802915f1c3b980de07c9275a879fcada49f94

Documento generado en 02/09/2021 06:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Especial
Demandante	Finanzauto S.A
Demandado	Linda Karla Pérez Núñez
Radicación	253864003001 2021- 0005800

De conformidad con lo informado, se dispone:

- 1) Declarar terminado el proceso Verbal Especial promovido con apoderado judicial Por FINANZAUTO S.A, contra LINDA KARLA PÉREZ NÚÑEZ.
- 2) En consecuencia, se cancela la medida de aprehensión. Ofíciase.
- 3) En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

oe

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9b1c17046835f1b3c45f0195c678458d0ff169f1d2595557561db9163bbac1

Documento generado en 02/09/2021 06:27:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Flor alba Soler Gómez
Radicación	25386400300120210009100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a la demandada, e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que sí no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

ocm

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963a5821e0b3df4d8f6f35ecf9fcc8ed3c113a0e239779644f677a2c9b72d60e

Documento generado en 02/09/2021 06:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Flor alba Soler Gómez
Radicación	25386400300120210009100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a la demandada, e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

ocm

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963a5821e0b3df4d8f6f35ecf9fcc8ed3c113a0e239779644f677a2c9b72d60e

Documento generado en 02/09/2021 06:27:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor
Demandado	Oscar Hernán Correa Díaz y otra
Radicación	25386400300120210009800
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a los demandados, e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

ocm

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b193cc2b332aa4354999d7d662a3f9bb61ad09d9067ab2d129bb41df2380b5

Documento generado en 02/09/2021 06:27:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



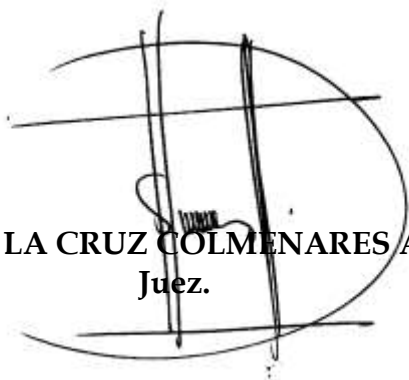
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor
Demandado	David Alexander Silva Fandiño y otra
Radicación	25386400300120210010700
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

ocm

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2294f3e4a1ff6c96cf201d7cb2d888864addcdeaa8a069a049a29900a2081230

Documento generado en 02/09/2021 06:27:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sofía Alejandra Camargo Baquero
Demandado	Daniel Alexander Herrera Flórez
Radicación	25386400300120210012200
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a la demandada, e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

ocm

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43e07c00e8ee651fc69a5be143c61df7e16d3ef72586d7bb559ed3d53d2880c

Documento generado en 02/09/2021 06:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Patricia Martínez Torres
Demandado	Carlos Perafán Trujillo
Radicación	253864003001 2021 - 00169 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-16059, de propiedad del demandado CARLOS PERAFAN TRUJILLO.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librará despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

El comisionado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del art.593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbdb82ce455f434c5271878dc43e7a8269d05188dddb74c12dc0ec6909a4a049

Documento generado en 02/09/2021 06:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Rosa Vargas de Turmequé
Radicación	253864003001 2021 – 00330 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha julio 29 pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb709e32bdcd506af812d9b60cdc384cf2aea07011f560815d1ae69c5ea447c4

Documento generado en 02/09/2021 06:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Rosana Berrios Mendoza
Radicación	25386400300120210020600
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 06 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSANA BERRIOS MENDOZA, se reconoció a LEYDY CAROLINA, LUIS FAVIO, GLORIA STELLA, ADRIANA MILENA Y RODOLFO CAVIEDES SANCHEZ, quienes obran en representación de su madre MARINA SÁNCHEZ BERRIOS (q.e.p.d), hija a su vez de la causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 29 de junio de 2021, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 14 de julio del mismo año, donde se les impartió aprobación y, de conformidad con el artículo 507 del C G.P., se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por el interesado, quien presentó el respectivo trabajo solicitando que se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ROSANA BERRIOS MENDOZA.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina

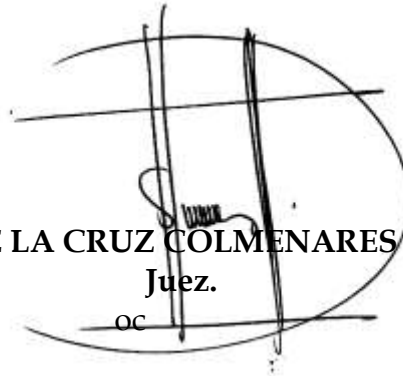
de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature is cursive and appears to read 'Jose De La Cruz Colmenares Amador'. The stamp is partially obscured by the signature.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473f69a67386839b3c614f16845740f00ac600f2049e939c3b037942a6467941

Documento generado en 02/09/2021 06:27:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESION
Causante	CARLOS JULIO ROJAS BELTRAN
Radicación	253864003001 2021 - 00162- 00

Previamente a resolver sobre el trabajo de partición presentado, dese cumplimiento al numeral tercero del auto por medio del cual se admitió la demanda de sucesión.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.
OC
Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b335578b67a2c8de9a67b666225fce00cabecbf4d6a8d1814ec13c4d9cf02356

Documento generado en 02/09/2021 06:27:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Manuel ángel Bohórquez
Radicación	253864003001-2021-00101-00
Decisión	Traslado

Del trabajo de partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68b1a9e1bfca43d977a4c79fd8e9bb7fa7a213c772e9c4034764495bb7dd7c
87**

Documento generado en 02/09/2021 06:28:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alfonso Caviedes Miranda
Radicación	25386400300120210022100
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 11 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALFONSO CAVIEDES MIRANDA; se reconoció como herederos a LEYDY CAROLINA CAVIEDES SANCHEZ, RODOLFO CAVIEDES SANCHEZ, GLORIA STELLA CAVIEDES SANCHEZ, LUIS FAVIO CAVIEDES SANCHEZ y ADRIANA MILENA CAVIEDES SANCHEZ, en su condición de hijos del causante y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 07 de julio de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 14 de julio del mismo año, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando su aprobación de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ALFONSO CAVIEDES MIRANDA.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8591514650c7c2c5f7fad2f2256bc5761524294be769da57c7e14a801513747

Documento generado en 02/09/2021 06:28:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Pablo Emilio Correa Sierra
Radicación	2538640030012021-00013
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en debida forma en el Diario El Espectador, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del próximo quince (15) de septiembre del año en curso.

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2f2393413040efbbe77a1ad58c87cf3573b4602398411e2e79a554aff85a4b

Documento generado en 02/09/2021 06:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal de Simulación
Demandante	Luis Antonio Roa
Demandado	Isabel Ramos de Gómez
Radicación	253864003001 2021 - 00266 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha julio 07 pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede devolución de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d011cda2c1789d334eb3a1b8546fb26316214f878ee0996f5c9443a5d71716d7

Documento generado en 02/09/2021 06:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>